

INFORME SECRETARIAL.- 17 de agosto de 2021-. Al despacho de la señora Juez informando mediante auto de fecha 24 de junio de la corriente anualidad, se inadmitió la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días el apoderado de la parte demandante subsanara las irregularidades allí señaladas, auto que se notificó en el estado No 16 del 25 de junio hogaño, corriendo el término concedido durante los días 28, 29 y 30 de junio y los días 1 y 2 de julio de 2021, presentándose escrito subsanatorio únicamente hasta el día 6 de julio de la corriente anualidad -. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2021-00025-00 (C21-00025)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandada: Luz Nelly Buitrago Torres

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo normado en los artículos 118 y 90 inciso 4° del C. G. del P. y como quiera que dentro del término concedido la presente demanda no fue subsanada, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada mediante apoderado judicial por el CONDOMINIO EL OASIS en contra de LUZ NELLY BUITRAGO TORRES

SEGUNDO: Realizar las desanotaciones pertinentes en el libro radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b46153e6c8d783fad9def79e73f2985a7e273097679047121fc44c978fc95bf5

Documento generado en 18/08/2021 08:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**